

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

3863

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Durón

#### ANUNCIO

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de "Canalización de las tuberías de alcantarillado que vierten al Arroyo de Budia y acondicionamiento del entorno", cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación municipal, y declarado de utilidad pública en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 27 de junio de 2013, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de sus bienes y su estado material y legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

#### RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

- 1.º) Identificación del propietario: María Carmen García Aguado.  
Descripción de la finca: Parcela n.º 1117 polígono 3 (438,26 m<sup>2</sup>).  
Valoración: 2.628,56 euros.
- 2.º) Identificación del propietario: Asunción Sánchez Martínez.  
Descripción de la finca: Parcela n.º 52 polígono 3 (48,20 m<sup>2</sup>).  
Valoración: 289,20 euros.
- 3.º) Identificación del propietario: Julián Rebollo Mazarío.  
Descripción de la finca: Parcela n.º 53 Polígono 3 (108,56 m<sup>2</sup>).  
Valoración: 651,36 euros.
- 4.º) Identificación del propietario: Juan Ramírez García.

Descripción de la finca: Parcela n.º 56 Polígono 3 (122,90 m<sup>2</sup>).

Valoración: 737,40 euros.

- 5.º) Identificación del propietario: Herederos de Gabriel Colmenero Pérez.

Descripción de la finca: Parcela n.º 66 Polígono 3 (320,56 m<sup>2</sup>).

Valoración: 1.923,36 euros.

- 6.º) Identificación del propietario: Jesús Rebollo Palomar.

Descripción de la finca: Parcela n.º 67 Polígono 3 (172,56 m<sup>2</sup>).

Valoración: 1035,36 euros.

- 7.º) Identificación del propietario: Herederos de Julio Moreno Recuero.

Descripción de la finca: Parcela n.º 69 Polígono 3 (265,29 m<sup>2</sup>).

Valoración: 1.591,74 euros.

- 8.º) Identificación del propietario: En investigación.

Descripción de la finca: Parcela 1218 Polígono 3 (178,59 m<sup>2</sup>).

Valoración: 1.071,54 euros.

- 9.º) Identificación del propietario: Julián Andrés García.

Descripción de la finca: Parcela 51 Polígono 3 (56,59 m<sup>2</sup>).

Valoración: 340,1454 euros.

Siendo notificados cada uno de los interesados y si no existieran alegaciones, la relación se elevaría a definitiva, procediéndose por la Alcaldía a formular invitación a los afectados sobre proposición de precio de adquisición.

En Durón a 5 de agosto de 2013.– El Alcalde, F. Javier Colmenero Plaza.

3864

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Durón

#### ANUNCIO

Por el presente, se informa, a efectos de alegaciones por los afectados, que en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Durón, celebrada en fecha 27 de junio de 2013, se aprobó el Proyecto de ejecución de la obra "Canalización de tuberías de alcantarillado que vierten al Arroyo de Budia y acondicionamiento del entorno", declarando la obra de utilidad pública.

A los efectos de presentación de alegaciones, por posibles afectados, se abre un plazo de quince días naturales.

En Durón a 5 de agosto de 2013.

3861

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### EDICTO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL PLUSVALÍA

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el BOP núm. 74, de fecha 21/06/2013, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los acuerdos adoptados surtirán efecto una vez publicados en el BOP y hasta tanto no se acuerde modificación o derogación de la correspondiente ordenanza y, contra los mismos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

“Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiera la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de mar-

zo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas”.

El resto de la ordenanza se mantiene sin alteración.

Marchamalo a 7 de agosto de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

3862

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdeaveruelo

#### ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuoso el intento de notificación por causas no imputables a este Ayuntamiento, se cita a los interesados relacionados en el anexo para ser notificados por comparecencia de la resolución de Alcaldía, de fecha 4 de julio de 2013, relativa al incumplimiento de la Ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo de diez días, a contar, desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de este anuncio, en horario de 9 a 14 h, de lunes a viernes, en la oficina municipal de este Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el presente anuncio no cabe recurso alguno al tratarse de un acto de trámite.

Valdeaveruelo, 9 de agosto de 2013.– La Alcaldesa en funciones, M.ª Felicidad Martínez Castillo.

#### ANEXO

Identificación de la parcela	Titular	Dirección
Avda. de Sotolargo 17-A	Fernández de la Hera, José	Madrid
Calle Encinas 85-A	Polo Doñoro, Javier	Guadalajara
Calle Encinas 90-A	Garrido Moreno, Juan	Madrid
Calle Abetos 27-B	Carcedo Castro, José Luis	Madrid
Calle Encinas 86-B	Berzosa Sanz, Isabel	Castellón
Calle Encinas 88 y 89 B	Sánchez Ayora, José	Las Palmas
Calle Encinas 91-B	García Suárez, Maria Luisa	Madrid
Calle Encinas 96-a	Valls Asensi, Francisco	Madrid
Monteaveruelo 70-I	Pribersa, SA	Madrid
Monteaveruelo 103-I	Huetos Sanz, Noelia	Guadalajara

3865

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Lupiana

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Lupiana, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el municipio de Lupiana. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lupiana, 9 de agosto de 2013.– La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

3866

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Fuentelsaz****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentelsaz, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuentelsaz a 23 de julio de 2013.– El Alcalde, Ismael Pardos Julián.

3867

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Fuentelsaz****EDICTO**

Intentada notificación de Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de abril de 2013 a D. Aurelio Ruíz Sanz (Heredero de D.<sup>a</sup> Emeteria Sanz Sarmiento), y al haber resultado infructuoso el intento de notificación al interesado en el último domicilio conocido, se practica la presente notificación a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía, y cuyo tenor literal es el siguiente:

En relación al expediente de declaración de ruina ordinaria del inmueble sito la c/ Amargura, 44-46, la cual figura a nombre de D.<sup>a</sup> Emerita Sanz Sarmiento de esta localidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana en concordancia con el art. 20.1 del Real Decreto indicado, por la presente se da audiencia por

el plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estime pertinentes en defensa de su respectivo derecho.

Fuentelsaz a 30 de julio de 2013.– El Alcalde, Ismael Pardos Julián.

3875

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Chiloeches****EDICTO**

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de julio de 2013, se ha dispuesto la notificación a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 51/2013) interpuesto por la representación procesal de Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación El Mapa, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, relativo a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de disolución de la citada Entidad Urbanística, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse como interesados en el plazo de nueve días.

En Chiloeches a 9 de agosto de 2013.– El Segundo Teniente de Alcalde (Decreto de 8 de agosto de 2013).

3876

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Brihuega****ASUNTO: ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR**

Dña. Adela De La Torre De Lope Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz Titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Bihuega a 29 de julio de 2013.— La Alcaldesa, Adela De La Torre De Lope.

3868

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0101316*

*N81291*

*N.º autos: Procedimiento ordinario 994/2010-R*

*Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Calacris y Palomo SL*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 994/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Calacris y Palomo SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo dice:

#### FALLO:

Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, siendo demandado el empresario Calacris y Palomo SL, y declaro que la demandante tiene derecho a 116,76 €, en cuyo importe está incluido el 20% de mora. Condeno a Calacris y Palomo SL a que abone dicha cantidad a la Fundación demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno, declarándose por tanto la misma firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calacris y Palomo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Ofici-

na Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticuatro de julio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3869

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0122093*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 142/2013*

*Demandante/s: Fernando Fuente Martín de la Sierra*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Evicar España Comercio de Vehículos Industriales S.A.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 142/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Fernando Fuente Martín de la Sierra contra la empresa Evicar España Comercio de Vehículos Industriales S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO Y DECRETO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Evicar España Comercio de Vehículos Industriales S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticinco de julio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0122093*

*N43750*

N.º autos: DSP: 915/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 142/2013

Ejecutante/s: Fernando Fuente Martín de La Sierra

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Evicar España Comercio de Vehículos Industriales S.A.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

## AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr./Sra. D./D.ª Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a veinticinco de julio de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Fernando Fuente Martín de la Sierra ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 31 de enero de 2013 n.º 26/2013, posteriormente aclarada por Auto de fecha 19 de febrero de 2013, frente a Evicar España Comercio de Vehículos Industriales S.A.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 114.374,57 euros de principal y de 22.874,91 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fernando Fuente Martín de la Sierra, frente a Evicar España Comercio de Vehículos Industriales S.A., parte ejecutada, por importe de 114.374,57 euros en concepto de principal, más otros 22.874,91 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30

Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.— El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

## DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticinco de julio de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Fernando Fuente Martín de la Sierra frente a Evicar España Comercio de Vehículos Industriales S.A. por la cantidad de 114.374,57 euros de principal más 22.874,91 euros presupuestados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0142 13.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC que, dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las Resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo vía telemática sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Bankinter SA, Banco Popular Español SA retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad 114.374,57 euros de principal, más 22.874,91 euros presupuestado provisionalmente para costas e intereses.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la AEAT a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

3870

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2009 0101150**N28150**N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
138/2013**Demandante/s: Manuel de la Regla Baez Pimentel**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Servicios Empresariales Ibero-  
américa S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 138/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Manuel de la Regla Baez Pimentel contra la empresa Servicios Integrales Iberoamérica S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2013.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Integrales Iberoamérica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticuatro de julio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2009 0101150**N43750**N.º autos: DEM: 918/2009 del Juzgado de lo So-  
cial n.º 1**N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales  
138/2013**Ejecutante/s: Manuel de la Regla Baez Pimentel**Abogado:**Representante Técnico Procesal:**Ejecutada/s: Servicios Empresariales Iberoaméri-  
ca S.L.**Abogado:**Representante Técnico Procesal:***AUTO**

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a veinticuatro de julio de dos mil trece.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- Manuel de la Regla Baez Pimentel ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2009 n.º 660/09 frente a Servicios Integrales Iberoamérica S.L.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.245,83 euros y de 249,16 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido, en el caso de ejecución dineraria, el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.



QUINTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado Decreto de insolvencia en fecha 21 de marzo de 2011 en la Ejecución n.º 33/2010, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Manuel de la Regla Baez Pimentel, frente a Servicios Integrales Iberoamérica S.L., parte ejecutada, por importe de 1.245,83 euros en concepto de principal, más otros 249,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

3871

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0101448  
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 98/2013*

*Demandante/s: María Luisa Abarca Sánchez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Pain Ferrallas Centro S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 98/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> María Luisa Abarca Sánchez contra la empresa Pain Ferrallas Centro S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de julio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0101448  
N43750*

*N.º autos: PO: 317/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 98/2013*

*Ejecutante/s: María Luisa Abarca Sánchez*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Pain Ferrallas Centro S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

## AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.<sup>a</sup> Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a veintitrés de julio de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- María Luisa Abarca Sánchez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2013 n.º 74/2013 frente a Pain Ferrallas Centro S.L.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.502,97 euros más el 10% y de 300,59 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de fir-

meza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado Decreto de insolvencia en fecha 17 de enero de 2013 en la Ejecución n.º 171/2011, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Luisa Abarca Sánchez, frente a Pain Ferrallas Centro S.L., parte ejecutada, por importe de 1.502,97 euros en concepto de principal más el 10%, más otros 300,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del "código 30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transfe-

rencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Repósición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

3872

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0101826  
N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1182/2012-1

Demandante/s: Bianca García Ruiz

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Franquicias Silvasa S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1182/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Bianca García Ruiz contra la empresa Franquicias Silvasa S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. CITA. 19/09/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias Silvasa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintinueve de julio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a diecisiete de julio de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de noviembre de 2012 por Bianca García Ruiz se ha presentado demanda de cantidad frente a Franquicias Silvasa S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Bianca García Ruiz, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, El Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/09/2013 a las 9:15 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al segundo otrosí dice: documental: como se pide en la demanda.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

3873

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2011 0102839  
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 304/2012jam*

*Demandante/s: Eluzai Picazo García*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Pilar Murillo Jiménez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 304/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Eluzai Picazo García contra la empresa Pilar Murillo Jiménez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### DECRETO DE INSOLVENCIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pilar Murillo Jiménez, Eluzai Picazo García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de julio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial.

*DECRETO: 452/2013*

*NIG: 19130 44 4 2011 0102839*

*360600*

*N.º autos: PO: 910/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 304/2012jam*

*Ejecutante/s: Eluzai Picazo García*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Pilar Murillo Jiménez*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

### DECRETO 452/2013

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintitrés de julio de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Eluzai Picazo García y de otra como ejecutado/a Pilar Murillo Jimenez, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 5/12/2012 para cubrir la cantidad de 4.032,99 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º 333/2013 seguido en el órgano judicial Juzgado de lo Social n.º 2 se ha dictado decreto declarando insolvencia total de insolvencia de la ejecutada en fecha 17/05/2013.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Pilar Murillo Jiménez, en situación de insolvencia por importe de 4.032,99 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un do-

micilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 000 64 0304 12 de Banesto en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

3874

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2013 0101804  
N28150*

*N.º autos: Procedimiento ordinario 0001126/2012-1  
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Escobar Ferez Francisco Antón*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0001126/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Escobar Ferez Francisco Antón, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. CITA. 17/09/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escobar Ferez Francisco Antón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintinueve de julio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

## DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a quince de julio de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de noviembre de 2012 por Fundación Laboral de la Construcción I se ha presentado demanda de cantidad frente a Escobar Ferez Francisco Antón.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción I, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que

verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/09/2013 a las 8:45 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 8:55 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le re-

sultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al tercer otrosí digo: confesión judicial y documental: como se piden en la demanda.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.